REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 413
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADOS: HECTOR EDUARDO SEMANATE PIAMBA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2021-00843-**00

DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor HECTOR EDUARDO SEMANANTE PIAMBA, teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagare No. 557867430 suscrito el 09 de octubre del 202.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra de HECTOR EDUARDO SEMANATE PIAMBA a favor del BANCO DE BOGOTÁ, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de $75.314.216 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagare No. 557867430 con fecha de suscripción el día 09 de octubre del 2020 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de $7.151.670 por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma señalada en el literal **a)** liquidados desde 15 de junio del 2021 hasta el 26 de noviembre del 2021.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 15 de diciembre del 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ***LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

AR

TERCERO: ***NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: ***RECONOCER*** personería suficiente al abogado JUAN ARMANADO SINISTERRA MOLINA identificado con la C. de C. No. 16.627.362 y T. P. No. 39.346 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

202100843

AR